

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Beneficencia — Pago de amas.

Desde el día 12 de Enero próximo quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de Noviembre y Diciembre actual, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expositos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuere el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su persona-

lidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expositos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1901.—El Presidente ordenador de pagos, Ricardo Martinez.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de Octubre de 1900.

Presidencia del Sr. Presidente D. Ricardo Martinez.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Ayuso.
Criado.
Cuesta.
Cuevas.
Igneson.
Serrada.
Somalo.
Celada, Secretario.
Herrera, Secretario.
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las once de la mañana, bajo la Presidencia del señor Presidente D. Ricardo Martinez y Martinez, y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la celebrada el día de ayer, y fué aprobada.

Se dió lectura nuevamente del proyecto de presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1901, formado por la Comisión provincial, en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre próximo pasado y de los dictámenes emitidos por dicha Comisión y la de Hacienda acerca de dicho documento, que dicen así:

«Cumpliendo lo mandado en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre último, esta Comisión provincial ha formulado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1901 con las alteraciones que á su juicio son necesarias en relación al del año que cursa.

En los gastos se rebajan las 229 pesetas 09 céntimos que se consignaron para completar el aumento gradual de sueldo al Secretario por el tiempo transcurrido hasta que empezó á funcionar el año corriente,

Se suprime también la suma de 325 pesetas que figuraban para material de la oficina del Cajero de primera enseñanza por haberse suprimido esta plaza. Igualmente se suprime 5 000 pesetas en la publicación del *Boletín oficial* de la provincia y otras 5.000 en los gastos de elecciones que no son necesarias. También deja de figurar el gasto de 11 653'58 pesetas que venían presupuestándose para el fondo de defensa contra la filoxera, en razón á existir pendientes de cobro procedentes de repartos anteriores cantidad bastante á atender á la extinción de esta plaga general ó localmente considerada. También se suprime 1.250 pesetas que como sueldo cobraba el Cajero de 1.^a enseñanza y las 250 pesetas de gratificación asignada al mismo como quebranto de moneda.

Por haber sido trasladados un gran número al Hospital provincial se aminora en 6.815'75 pesetas la consignación para estancias de dementes pobres en los distintos manicomios en que se hallan asilados los de esta provincia, y de la cifra presupuesta para conducción de enfermos al Balneario de Trillo se rebajan también 250 pesetas.

En los gastos de la Imprenta se suprimen 23.003'75 pesetas por virtud de la nueva organización dada á este Establecimiento; 5.000 en los socorros de lactancia que hayan de concederse: 274'40 en los títulos de los expósitos que cursan la carrera de Maestros; 125 de sobre-haber que para el vigilante del Correccional se aumentaron y que ahora se suprimen por haber cesado en su cargo el funcionario á quien se concedieron, y finalmente, se suprime también el crédito de 600 pesetas concedido para adquisición de obras históricas por no ser necesario en el ejercicio de este presupuesto.

De igual forma la Comisión provincial que suscriba entiende que deben aumentarse 125 pesetas para pago de un meritorio escribiente de la Secretaría y 416,64 al Jefe de la Contaduría por el aumento gradual que á razón de 250 pesetas anuales le corresponde percibir á contar desde 1.^o de Mayo último, según la base 6.^a establecida para los empleados provinciales y 33 pesetas 75 céntimos como aumento al haber del escribiente meritorio de dicha dependencia.

Se presuponen también como nuevo gasto 150 pesetas devengadas por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Cogolludo y 1.003 pesetas 74 céntimos para pago de la jubilación concedida á D. Antonio Lozano, auxiliar de la Sección de cuentas, al respecto de 547'50 anuales.

Para completar el crédito destinado á satisfacer el aumento gradual de sueldo á los Maestros de ambos sexos, se aumentan 4.550 pesetas; y finalmente, se presuponen como nuevo gasto 15.000 pesetas para construcción, reedificación y reparación de puentes y demás obras necesarias á las que estén en construcción; 1.500 pesetas para la reconstrucción del puente de Pelegrina; 588'77 para las obras que ocasione el de Archilla, y 2.101'75 para los agotamientos del puente de Membrihera.

Se aumenta también 593'34 para mobiliario del Gobierno civil y se consigna como gratificación al portero de la Escuela Normal de Maestros 250 pesetas anuales.

En los ingresos permanentes se aminoran 11.653'58 que venían repartiéndose para el fondo de defensa contra la filoxera, por las razones ya expresadas anteriormente, entre los Ayuntamientos de esta provincia, y 28.000 pesetas como menor producto de la Imprenta provincial en este ejercicio motivado por la nueva organización dada actualmente á dicho establecimiento.

De forma; que importan las bajas introducidas en los gastos 59 776'57 y los aumentos 26.812'99, con lo que queda una aminoración de 33 463'58; más como en los ingresos hay una baja también de 39.653'58, resul-

ta que el repartimiento provincial para cubrir los gastos de este presupuesto, acusa un aumento, comparado con el del año anterior, de 6.190 pesetas.

Tales son las alteraciones que esta Comisión tiene el honor de proponeros y que con vuestra reconocida ilustración, discutireis y le dareis la sanción que estiméis más oportuno.

«Dictamen.—La Comisión de Hacienda, enterada del proyecto de presupuesto formulado por la Comisión provincial, propone su aprobación con las alteraciones que siguen:

Se rebajan tres mil pesetas de los gastos presupuestos por las operaciones del reemplazo.

Se aumentan como subvención al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo para obras municipales 950, y 125 á la Comisión general de Monumentos históricos; 500 pesetas para material científico del gabinete de física del Colegio de 2.^a enseñanza de Molina.

Se consigna además como aumento á las quince mil pesetas para recomposición de puentes, diez mil pesetas además para los de Valtablado del Río y Tabuenza, sobre el río Tajo; Puente del Chorro, de Molina de Aragón, y Arauz sobre el río Tajuña, y las reparaciones que puedan ocurrir en los demás de carácter provincial, fijándose por tanto la suma del repartimiento en 424.716 pesetas 14 céntimos.»

Abierta discusión acerca de la totalidad, y después por capítulos y artículos, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún Sr. Diputado, la Excm. Diputación acordó por unanimidad aprobar el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1901, de conformidad en todas sus partes con lo propuesto por la Comisión provincial y de Hacienda y con las adiciones acordadas en la sesión de ayer, por virtud de las resoluciones recaídas en los respectivos expedientes, quedando en su consecuencia aprobado el presupuesto, en la forma siguiente:

Ingresos.		Pesetas. Cts.
Cap. 4. ^o Repartimientos.....	...	424.966 14
Id. 6. ^o Beneficencia....	20.504 60
Suma del ordinario.....		445.470 74
Cap. 11 Resultas.....	2.089.006 33
Total.....		2 534.477 07

Gastos.		Pesetas. Cts.
Cap. 1. ^o Personal.....	63 050 89
» 2. ^o Material.....	9 775
» 3. ^o Servicios generales..	36.850
» 4. ^o Obras obligatorias.....	7.263 75
» 5. ^o Cargas.....	2.533 74
» 6. ^o Instrucción pública.....	75.419
» 7. ^o Beneficencia.....	173 787
» 8. ^o Corrección pública.....	39.957 50
» 9. ^o Imprevistos.....	3.000
» 10 Puentes.....	29.190 52
» 12 Otros gastos...	4.643 34
Sumas del ordinario.....		445.470 74
» 13 Resultas.....	748.134 89
Total.....		1.193.605 63
Superabit.....		1.340.871 44

Ateneo instructivo del Obrero.—Subvenciones.—Enterada la Excm. Diputación del acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Julio último, por el que accediendo á lo solicitado por el Ateneo instructivo del Obrero de esta capital; concedió 125 pesetas del capítu-

lo de Imprevistos del presupuesto provincial, para cinco premios de 25 pesetas cada uno, con destino al certamen de artes y oficios que ha de celebrar dicho Centro en los días 14 al 18 del actual, para estímulo y aprendizaje del obrero en general, y considerando laudable el propósito á que se destina la referida suma, acordó prestarle su aprobación.

Marchamalo.—Obras municipales.—Dada cuenta de la instancia que eleva á esta Corporación el Alcalde de Marchamalo, en solicitud de que se le facilite alguna cantidad de los fondos provinciales para encauzar el arroyo que atraviesa la localidad, y por este medio sanearla y evitar el mal que ocasiona á la salud pública, efecto de la descomposición de materias que en el mismo se depositan; el Sr. Ignésón pidió quedara veinticuatro horas sobre la mesa el expediente é informe de la Comisión de Hacienda, para su detenido estudio, y en cumplimiento del precepto reglamentario, así se acordó.

Cárcel correccional.—Obras.—La Exema. Diputación dispuso vuelva á la Contaduría la liquidación de los intereses de demora devengados y no satisfechos al contratista de las obras del Correccional hasta el día de la fecha, á fin de que la rectifique detenidamente y se dé cuenta cuando á ello hubiere lugar.

Duron.—Contabilidad.—La Diputación quedó enterada, para su cumplimiento, de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Junio último, por la que se dispone: 1.º Que cuando los Ayuntamientos rebajen á los hacendados forasteros el 5.º de la utilidad imponible que se les calcule, según dispone la regla 3.ª del art. 138 de la ley Municipal vigente, tienen derecho con arreglo á lo establecido en las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1871, 14 de Marzo de 1874 y 9 de Marzo de 1876, á que se les tenga en cuenta dicha rebaja por las Diputaciones al girar el repartimiento provincial; y 2.º Que existe el mismo derecho en el caso referido al Ayuntamiento de Duron.

La provincia.—Exposiciones.—Dada cuenta de la excitación que hace á esta Corporación el Presidente de la Diputación de Madrid, para el envío á la Exposición de París de varios obreros para el estudio de la misma, y teniendo en cuenta que ninguno de aquéllos de esta provincia ha manifestado deseos de concurrir á dicho Certamen, y por otra parte la precaria situación del Erario provincial, la Exema. Diputación acordó se manifieste á la Presidencia de aquella Corporación provincial, no es posible secundar sus deseos.

Molina.—Puentes.—Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Molina, para que con cargo al presupuesto de la provincia, se proceda á la reparación del puente municipal denominado «El Chorro», destruido por las recientes inundaciones que ha sufrido dicha ciudad; la Exema. Diputación acordó ordenar al Jefe facultativo de Obras provinciales, practique el estudio de reconstrucción del mencionado puente, y ejecutado que sea, se proceda con toda urgencia á la subasta, á fin de evitar en lo posible el trastorno que ocasiona la falta de aquél á los vecinos de la expresada ciudad y pueblos comarcanos que le utilizan, satisfaciendo el importe que ocasione la reparación del puente, con cargo al capítulo de Obras públicas del presupuesto provincial.

Membrillera.—Id.—Enterada la Diputación de la certificación núm. 2, de las obras ejecutadas en la construcción del puente de Membrillera, sobre el río Bornoba, importante 4917 pesetas 48 céntimos, y hallándola conforme, acordó prestarle su aprobación, y que se remita á la Ordenación de pagos para sus efectos.

Audiencia provincial.—Dada cuenta del atento oficio dirigido á esta Corporación por el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, exponiendo que el local que en

la actualidad ocupa dicho Tribunal, es á todas luces deficiente para el cumplimiento de su cometido, hasta el punto de no haber habitación suficiente para la necesaria aplicación del archivo, por lo que trasladándose á otro edificio donde obtuviera las condiciones de que hoy día carece, se lograría, por un lado, que la expresada Audiencia quedase instalada en la forma conveniente, y por otro, que ampliándose el local del Correccional y Cárcel, quedara el Establecimiento penal en la forma que es absolutamente indispensable para el cumplimiento de la Ley, la práctica de todos los servicios y la higiene y moralidad de los que han de ser alojados dentro del edificio, por lo que interesa, á fin de obviar todos los inconvenientes, se dicten, desde luego, y en la forma oportuna, las disposiciones convenientes para proporcionar instalación amplia y decorosa para la Audiencia en otro local que para ella se habilite dentro de la ciudad.

Leído el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Agosto último, por el que adoptó las disposiciones convenientes para informar sobre tan importante asunto á la Diputación en la presente reunión semestral.

El Sr. Serrada, como Vicepresidente de la Comisión, explicó ampliamente el acuerdo adoptado después de un detenido examen y deliberación de los individuos que la constituyen, dada la naturaleza del asunto y la importancia que encierra, y por el cual se dispuso, una vez puesto de acuerdo con el Ayuntamiento, practicar las gestiones necesarias para contratar ó arrendar un edificio que pudiera servir para el objeto que se pretende. Expuso las conferencias habidas con el Alcalde de la capital, y que hasta la fecha nada concreto podía participar á la Diputación sobre el asunto de que se trata.

El Sr. Ignésón, dijo, que teniendo en cuenta que en la adopción de aquel acuerdo había habido disparidad de criterio entre los individuos de la Comisión provincial, por cuanto los Sres. Cuesta y Sánchez opinaban que no procedía la traslación de la Audiencia á otro local, mientras los Sres. Serrada y el que dirige la palabra en sentido contrario, pedía á la Diputación acordara si se deben hacer ó no las diligencias convenientes para instalar la Audiencia en otro edificio.

El Sr. Presidente manifestó, que la Diputación puede resolver que la Comisión provincial prosiga las gestiones entabladas al objeto que se propone.

El Sr. Serrada rectificó, abundando en la propuesta hecha por el Sr. Presidente, y expuso que el fin principal del acuerdo era poder aportar á la Diputación los datos ó elementos necesarios para que resolviera lo que estimara más oportuno.

El Sr. Aguado, dijo, que á su juicio, procedía aprobar el acuerdo de que se ha hecho referencia de la Comisión provincial.

El Sr. Cuesta combatió la propuesta y explicó el voto en contra que emitió al ocuparse la Comisión provincial del asunto. Dijo, que el edificio de la Audiencia está situado dentro del radio de la población, según había él comprobado, y opinaba que está bien instalada en el local en que se encuentra y bien servido el público, añadiendo que la cantidad que había de emplearse en esta atención, estimaba que debía invertirse en hallar un local adecuado para albergar á los desgraciados dementes acogidos en el Hospital provincial.

El Sr. Presidente, dijo, que el particular indicado por el Sr. Cuesta, referente á la instalación de los dementes que existen en el Hospital en un edificio adecuado, era motivo de preferente atención, tanto por la Comisión provincial, como por la Presidencia, y al efecto se habían entablado las oportunas gestiones.

Sin más discusión, y hecha la oportuna pregunta, la Diputación aprobó los acuerdos de la Comisión provincial, autorizándola para que prosiga las gestiones enta-

bladas para trasladar la Audiencia á otro local, así como para instalar los dementes acogidos en el Hospital en un edificio que reúna las condiciones de amplitud é higiene necesarias para la asistencia y curación de estos desgraciados.

Casa de Expósitos.—Personal.—Dada cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 12 de Julio último, por el que suspendió de empleo y sueldo al Celador de la Casa de Expósitos D. Lucio Vallejo, por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, y del dictamen de la mayoría de la Comisión de Gobierno interior y personal que estima suficiente castigo con la suspensión de más de dos meses que lleva en su empleo, dada la índole de las faltas cometidas y la circunstancia de ser la primera queja que se ha producido contra este dependiente; proponiendo la confirmación del acuerdo y reponerle en su destino, con apercibimiento de que á la primera falta que cometa será destituido.

Leído el voto particular suscrito por el Vocal señor Ignésón, en el que separándose del dictamen de la mayoría, estima no ser posible mantener al Sr. Vallejo en su cargo, para el cual ha perdido toda autoridad; se procedió á su discusión, y concedida la palabra á su autor, manifestó que en el dictamen se reconocía la importancia de las faltas cometidas por este dependiente, desde el momento en que se le prevenía que á la primera que cometiese sería destituido. Explica las quejas que con frecuencia se le denunciaban y para su comprobación, se trasladó, en unión del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, á la Casa de Expósitos, resultando de los informes adquiridos, que á los acogidos los abandonaba cuando salían de paseo, que carecía de autoridad y de carácter para mantener el prestigio de su cargo, por cuyas faltas había sido amonestado verbalmente, y á pesar de ello no se corregía; que en opinión del Secretario-Contador de la Beneficencia y de la Sra. Superiora del Asilo, las causas de insubordinación observadas, obedecía, principalmente, á la presencia de este empleado que carecía de condiciones para desempeñar su cargo, y terminó manifestando que se nombre una comisión especial que se informe de los hechos.

El Sr. Ayuso, de la Comisión, pide se lea si en el expediente personal consta alguna queja ó advertencia hecha contra este dependiente.

(Por un Sr. Diputado-Secretario se dió lectura del expediente).

El Sr. Ayuso, defendiendo el dictamen, dijo, que como ha podido observar la Diputación, ninguna nota consta en el expediente en el transcurso de los cinco años que lleva desempeñando su cometido, y es muy extraño que reuniendo las condiciones dichas por el señor Visitador, no se hayan elevado esas quejas á la Corporación: que él ha oído el informe de dos Hermanas de la Caridad, las que expusieron que el empleado en cuestión era bueno, honrado, obediente y trabajador, reportando á la Diputación una economía no despreciable con las reparaciones de obras de carpintería que efectuaba en el Establecimiento, por lo que opinaba, como se le propuso por aquellas Hermanas, debía ser repuesto en su destino por sus buenas condiciones.

El Sr. Cuesta, expuso, que si bien como Vocal de la Comisión provincial votó la propuesta hecha por el señor Visitador, después se ha enterado detenidamente del asunto y ha obtenido el convencimiento de que las faltas denunciadas carecían de verdadero fundamento, y pide se levante la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta.

El Sr. Ignésón rectificó, solicitando de la Mesa se diera lectura del oficio en que la Sra. Superiora de la Casa de Maternidad y Expositos daba cuenta de la fuga de ocho acogidos.

Leído dicho oficio, continuó manifestando que según

resulta del mismo, han sido varios los actos de insubordinación que han tenido lugar en el Establecimiento y varias las faltas cometidas por dicho empleado, por lo que él como Visitador, le había reprendido verbalmente en varias ocasiones.

El Sr. Cuervas, dijo, que en vista de la defensa del dictamen hecha por el Sr. Ayuso, y del voto particular del Sr. Ignésón, se veía perplejo en este asunto, pero que en atención á las manifestaciones que acababa de hacer el Sr. Cuesta y de los datos leídos, la duda había desaparecido, y pedía, por tanto, fuera repuesto este empleado en su destino.

El Sr. Cuesta rectificó.

Declarado el asunto suficientemente discutido, y puesto á votación, fué desechado el voto particular suscrito por el Sr. Ignésón y aprobado el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial; disponiendo en su consecuencia cese D. Gregorio Murillo en el desempeño de este cargo por el que fué nombrado interinamente por la Comisión provincial en 12 de Julio último á virtud de la suspensión de empleo y sueldo del Sr. Vallejo.

Resueltos los asuntos puestos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Ricardo Martínez.—Los Diputados-Secretarios, Victoriano Celad. José Antonio Herrera.

COMISION PROVINCIAL

Elecciones de Concejales.

Sesión de 13 de Diciembre de 1901.

Examinados los expedientes de elección de Concejales verificadas el día 10 de Noviembre último en los pueblos que comprende la adjunta relación; y resultando que contra su validez y capacidad legal de los electos no se ha presentado protesta ni reclamación alguna en el acto de la votación y el escrutinio, ni posteriormente durante el plazo que señala el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación, y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su devolución á los respectivos Ayuntamientos, á los efectos legales.

Establés.	Ciruelas.
Palmaces de Jadraque.	Miedes.
Moratilla de Henares.	Abanades.
Hueva.	Concha.
Canales del Ducado.	Castilmimbres.
Albares.	Cabanillas del Campo.
Amayas.	Somolinos.
Azuqueca.	Turmiel.
Villaseca de Uceda.	Alpedrete de la Sierra.
Mazarete.	Alpedroches.
Alhóndiga.	Cereceda.
Sienes.	Lupiana.
Villaexcusa de Palositos.	Montarrón.
Viñuelas.	Palancares.
Torremocha del Pinar.	Peñalver.
Sotodosos.	Canredondo.
Casas de San Galindo.	Fuentes.
Beña.	Torrejón del Rey.
Tendiña.	Villanueva de la Torre.
Hortezuela de Ocen.	Zorita de los Canes.
Ruguilla.	Gualda.
Valdeavellano.	Semillas.
Escamilla.	Villarejo de Medina.
Corduente.	Hinojosa.
Santa María de Poyos.	Ablanque.
Maranchón.	Anchuela del Campo.
Carrascosa de Henares.	Tordellego.
Cerezo.	Valdeancheta.
Alcocer.	Benavente.

Alaminos.	Selas.
Valtablado del Río.	Yunta (La).
Mesones.	Armuña.
Huérmece.	Congostrina.
Trillo.	Horcha.
Fuentelsaz.	Luzaga.
Milmarcos.	Negredo.
Tortuero.	Poveda de la Sierra.
Sauca.	Bujarrabal.
Gárgoles de Abajo.	Escariche.
Villanueva de Argecilla.	Rillo.
Atienza.	Sotillo (El).
Pareja.	Vado.
Hiendelaencina.	Huetos.
Valdarachas.	Moratilla de los Meleros.
Adoves.	Alustante.
Rivarredonda.	Robledo.
Torre Cuadrada.	

Iriepal.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Iriepal, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que en el acta de votación se consigna la protesta formulada por D. Anselmo Perez, de que el Presidente, al recibir las candidaturas de los electores las descubría por completo, protestando de la validez de la misma, por haberse ejercido coacción con los electores por compra de votos.

Y como quiera que esta manifestación no se sostuvo ante la Junta general de escrutinio, ni posteriormente durante el tiempo que señala el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no habiéndose presentado prueba alguna por el reclamante de los extremos alegados; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección de Concejales verificada en el expresado pueblo.

Codes.

Vista la instancia que eleva á esta Comisión provincial D. Eduardo Martínez Catalina, vecino de Codes, Concejal proclamado en la elección que tuvo lugar el día 10 de Noviembre último, en solicitud de que se le releve de dicho cargo por ser mayor de 60 años:

Resultando de la partida de bautismo de este interesado, y que se halla unida al expediente, haber nacido el día 13 de Octubre de 1840, por lo que á la fecha tiene 61 años de edad;

Y considerando que esta excusa se halla comprendida en el número 1.º del art. 43 de la ley Municipal, pudiendo alegarse en cualquier tiempo, según establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial ha acordado relevar al expresado D. Eduardo Martínez Catalina, del cargo de Concejal, para el que ha sido elegido.

Torre del Burgo.

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Torre del Burgo, el día 10 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que en el acta de la votación se formuló una protesta referente al escrutinio, por haber leído el Presidente tres nombres en una papeleta que contenía dos:

Resultando que la Mesa por unanimidad declaró viciosa esta protesta, y bien hecho el escrutinio y recuento de votos, por cuanto todas las papeletas fueron examinadas en el mismo acto que se sacaban de la urna y leía el Presidente, por el elector y candidato D. Andrés Miranda Pastrana, que obtuvo una votación inferior al último elegido, sin que formulara protesta alguna, siendo ade-

más invitados todos los electores y candidatos á que volvieran á examinar las papeletas y hacer el recuento de votos, á fin de que se convencieran de la verdad y exactitud del resultado del escrutinio publicado, sin que ninguno de los asistentes hiciera observación alguna:

Y considerando que ante la Junta general no se formuló protesta alguna, ni posteriormente durante el plazo de exposición al público de las listas de los Concejales electos y proclamados; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección, por no existir dato ni indicio alguno que afecte á su validez.

Ledanca.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Ledanca, para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que aparece que contra su validez no se formuló protesta alguna:

Resultando que en el tiempo y forma que establece el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se formuló una protesta suscrita por don Roque Granizo y otros, contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Benito Díaz Bonilla, por haber sido condenado en el año 1893, á la pena de un año y na día de presidio correccional, con las accesorias de suspensión en todo cargo público, profesión ó derecho de sufragio, sin que tengan noticias haya adquirido la rehabilitación, cuyos extremos lo acreditan con certificación de la sentencia condenatoria expedida por el Juzgado municipal:

Resultando que el interesado, en su escrito de defensa manifiesta, que si bien fué sentenciado y condenado por la Audiencia de esta capital á la pena indicada por los reclamantes, al terminar el cumplimiento de la pena principal, terminan las accesorias de suspensión de derecho de sufragio:

Considerando que el Concejal proclamado señor Díaz Bonilla, figura inscrito en el Censo electoral de Ledanca, y como población menor de 400 vecinos, tienen la cualidad de elegibles todos los electores, conforme establece el art. 41 de la ley Municipal:

Considerando, según sustenta el interesado, que la pena accesoria de suspensión del sufragio, terminó al cumplir la pena correccional que le fué impuesta, puesto que en la sentencia no se expresa que fuera perpétua, ni por un tiempo determinado:

Considerando que D. Benito Díaz Bonilla, ha justificado cumplió dicha pena, y que desde el día 16 de Mayo último al 7 de Noviembre no se ha dictado resolución judicial firme que afecte á la capacidad electoral de los inscritos en la lista definitiva;

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y declarar que el referido D. Benito Díaz Bonilla, reúne la capacidad legal necesaria para ser Concejal.

Garbajosa.

Vista la instancia promovida por D. Félix Sacristán Pascual, vecino de Garbajosa, en solicitud de que se le releve del cargo de Concejal para el que ha sido elegido en el mes de Noviembre último, por hallarse físicamente impedido:

Resultando de la certificación facultativa que en su justificación acompaña, venir padeciendo de anomalías en la refracción ocular (Presbicia) que le impide distinguir con claridad los objetos

y caracteres de imprenta colocados á pequeña distancia:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley municipal, pueden excusarse del cargo de Concejal los mayores de 60 años de edad y los físicamente impedidos, y que las excusas fundadas en dichos motivos pueden alegarse en cualquier tiempo, según prescribe el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión provincial ha acordado relevar al expresado D. Félix Sacristán, del cargo de Concejal para el que ha sido elegido.

Almonacid de Zorita.

Visto el expediente de elección de Concejales que tuvo lugar en la villa de Almonacid de Zorita el día 10 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento del que aparece, que ante la Junta general de escrutinio, el candidato D. Ovidio Diaz, expuso que se hallaba conforme en cuanto á la votación, pero protestaba de la fecha y hora que suscribe el acta el Interventor don Jesús Gumiel, el cual no se posesionó del cargo hasta las tres y media de la tarde, con la venia del Presidente:

Resultando, que por el elector D. Ovidio Diaz y otros, se reclamó en tiempo y forma, contra la capacidad del Concejal proclamado D. Jesús Gumiel y Morago, fundados en que constandingo este pueblo de más de 400 vecinos y menos de 1.000, no se halla comprendido como contribuyente en los repartimientos de la riqueza territorial, urbana é industrial en las cuatro quintas del total que para la condición de elegible exige el art. 41 de la Ley municipal, pues solo satisface al año la cuota de una peseta:

Resultando que dada audiencia al interesado de esta reclamación, presentó con su escrito de defensa, firmado por 74 electores de la localidad, varias certificaciones en las que consta que satisface al Tesoro la cuota de una peseta por contribución territorial y 17'28 pesetas por industrial, además de la que le corresponde abonar en la misma villa y en la de Pastrana como heredero de su señor padre D. Santiago, que asciende á la cantidad de 120'38 pesetas:

Considerando, según aparece de los documentos que forman este expediente y de las manifestaciones hechas por la Mesa, que en la elección de este pueblo se han observado, en todas sus partes, las disposiciones contenidas en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, careciendo de valor é importancia la protesta hecha por el Sr. Diaz:

Considerando que D. Jesús Gumiel y Morago, no obstante figurar en las listas electorales con el caracter de ilegible, ha justificado plenamente con los documentos aportados, reúne en la actualidad dicha cualidad con arreglo al art. 41 de la Ley municipal, por cuanto por sus bienes propios y la industria que ejerce, satisface una cuota de contribución que excede á la señalada en dicha disposición, aparte de la cantidad que le corresponde abonar como heredero de su señor padre, que también es acumulable, según establece el párrafo 5.º del mismo artículo;

La Comisión provincial, ha acordado aprobar la elección y declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal, á D. Jesús Gumiel y Morago.

Hombrados.

Visto el expediente de elección de Concejales

que para la renovación bienal del Ayuntamiento de Hombrados, tuvo lugar el día 10 de Noviembre último, del que aparece no haberse formulado protesta alguna acerca de la validez de la elección:

Vista la reclamación formulada por el Concejal electo D. Telesforo Gaona Lopez, excusándose del cargo por ser en la actualidad Fiscal municipal suplente, extremo que no justifica:

Considerando que este motivo de incompatibilidad y que señala el número 2.º del artículo 43 de la Ley municipal y el 111 de la orgánica del Poder judicial, puede hacerse uso de él en el plazo que señala el artículo 112 de la misma, una vez posesionado del cargo para que ha sido elegido; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y desestimar la reclamación de que se trata.

Tamajón.

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Tamajón el día 10 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento, contra cuya validez no se ha formulado reclamación alguna:

Resultando que durante el plazo de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, el elector D. Esteban Martinez acudió al Ayuntamiento pidiendo se le relevara del cargo por hallarse comprendido en el caso 2.º apartado 2.º del artículo 43 de la vigente Ley municipal, por cuanto tomó posesión del cargo de Concejal en 1.º de Julio de 1897, desde cuya fecha viene desempeñándole sin interrupción alguna, según acredita con la certificación que se acompaña al expediente;

Y considerando que pueden excusarse los que en los dos años precedentes hubiesen ejercido el cargo de Concejal con arreglo á lo establecido en la disposición citada; la Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y declarar relevado á D. Esteban Martinez del cargo de Concejal para el que ha sido elegido, debiendo constituirse el Ayuntamiento con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Fuencemillán.

La Comisión provincial ha examinado el expediente de la elección de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento tuvo lugar en el pueblo de Fuencemillán el día 10 de Noviembre último, del que aparece no haberse interpuesto protesta alguna contra su validez.

Vistas las reclamaciones formuladas por los Concejales proclamados D. Hilario Calvo Castaño y D. José Cleto Juarranz Martinez, pidiendo se declare su incapacidad por ser el primero contratista ó arrendatario en el mismo pueblo del impuesto de consumos de las carnes, líquidos y sal, y el 2.º fiador de este contrato en el presente año, cuyos extremos se acreditan con las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento:

Visto el caso 4.º del artículo 43 de la Ley municipal y las Reales órdenes de 27 de Octubre y 12 de Noviembre de 1887:

Considerando que no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado:

Considerando está acreditado documentalmente que los solicitantes tienen contrata con el Ayuntamiento por un servicio municipal, el primero

como arrendatario y el segundo como fiador, y por consiguiente comprendidos en la incapacidad que señala el caso 4.º del art. 43 de la referida Ley, cuya doctrina se halla sustentada en varias Reales órdenes y entre otras las de 27 de Octubre y 12 de Noviembre de 1887 antes citadas;

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y declarar incapacitados á los Señores Calvo y Juarranz para desempeñar el cargo de Concejal, debiendo procederse á elección parcial para cubrir estas vacantes por ascender á la 3.ª parte del número de Concejales que corresponde á esta localidad.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez Hernandez.—El Secretario, Luis García del Val.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.

Fijado por Real decreto de 6 del corriente mes, el contingente de los mozos con que cada Zona ha de contribuir en el reemplazo del presente año, esta Comisión mixta, para cumplir lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Reclutamiento vigente, ha acordado señalar el sábado 21 del actual, á las diez de su mañana, para dar principio al sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia, y cuyo acto se verificará en el salón de quintas del Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Lo que en cumplimiento del art. 163 de dicha Ley, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Narciso Sánchez.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Enero, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.ª	Gallinas.
Idem de 2.ª	Huevos.
Idem mineral.	Jabón común.
Alcohol de 90 grados.	Leche de vacas.
Arroz.	Manteca.
Azucar blanca.	Pan de flor.
Idem terciada	Pasta para sopa.
Idem de pilón.	Patatas.
Carne de vaca.	Tocino.
Carbón vegetal.	Vino común.
Idem de cok.	Vino Jerez.
Garbanzos.	Velas esperma.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen, el día 30 del corriente, á las diez de su mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento; al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, su-

frirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo que está prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1901.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Conde y Fernandez.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Anulada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la primera subasta que el día 14 de Noviembre próximo pasado, tuvo lugar para el aprovechamiento de pastos del monte núm. 9, de orden, denominado Dehesa y Prado Soledad, perteneciente al pueblo de Villanueva de la Torre, por acuerdo del mismo Sr. Inspector se señala el día 4 de Enero de 1902, á las doce de la mañana, para celebrar segunda subasta del referido aprovechamiento de pastos, bajo el mismo tipo y condiciones expresadas en el anuncio inserto en el número 130 de este periódico oficial, correspondiente al 30 de Octubre último.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Delegación de Hacienda.

Clases pasivas.—Mes de Diciembre de 1901.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 18, 19 y 20 de Diciembre. Perceptores que cobran por sí.

- » 21, 23 y 24 » Habilitados y apoderados.
- » 26 y 27 » Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan de Retes.

Administración de Hacienda

ANUNCIO.

Confecionada por esta Administración de mi cargo la matrícula de Industrial para el próximo ejercicio de 1902, en armonía con lo que preceptúa el vigente Reglamento del ramo, cúmpleme hacerlo así público por el presente número del *Boletín oficial*, al objeto de que á contar desde la fecha del mismo y por espacio de diez días, puedan los contribuyentes por el expresado concepto en esta capital, examinarla y formular dentro del plazo fijado, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, para lo cual se halla de manifiesto en el respectivo Negociado de esta Oficina, la matrícula de referencia.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS.

HINOJOSA.

La primera subasta de las especies de líquidos, sal y carnes correspondientes al consumo de esta localidad y año de 1902 con la facultad de venta

exclusiva tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa, el día 26 del actual, de diez a doce horas de su mañana, por el tipo de 1.454 pesetas, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; si no ofreciese resultado se celebrará otra segunda en el local y horas designadas, el día 3 de Enero de 1902, con el aumento de un 10 por 100 en los precios de venta que sirvieron para la primera, y si tampoco ofreciere resultado, se celebrará otra tercera y última subasta, con la rebaja de la tercera parte de la cantidad que sirve de tipo para la primera, en el día 11 de dicho Enero y en el local referido y horas de las anteriores.

Hinojosa 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Dominguez.

QUER.

Terminando en 31 del actual, el plazo que fué establecido por administración del Ayuntamiento el arbitrio del alquiler de pesas y medidas de esta villa, esta Corporación ha acordado que se arriende dicho arbitrio para el año de 1902, bajo el tipo de 400 pesetas que se han calculado en el presupuesto.

La subasta se celebrará por pujas a la llana en esta Sala consistorial el día 22 del actual, de once a doce de su mañana, con sujeción a las condiciones que estarán de manifiesto; advirtiendo, que para hacer proposiciones es preciso consignar antes el 5 por 100 del referido tipo en concepto de depósito. Si en esta subasta no hubiese licitadores se celebrará otra a los ocho días siguientes a igual hora, con la rebaja del 25 por 100 de dicho tipo.

Quer 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

TRILLO.

Por varios vecinos de esta villa, se me ha dado parte de haber recogido los siguientes palos, que se supone proceden de avenidas y aguadizas de maderadas, los cuales tienen diversas marcas.

Once palos de 16 pies.

Once id. de 14 pies.

Dos de 20 id.

Uno de 22 id. y cinco de 18 id.

Igualmente ha sido encontrado un palo rollizo de 18 pies y otros cuatro de 16 pies.

Lo que se anuncia al público para que sus dueños puedan recogerlos, previo pago de los gastos ocasionados.

Trillo 13 de Diciembre de 1901.—El Juez municipal, Baldomero Sancho.

EMPID.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Empid 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Patricio del Molino.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el párrafo segundo del art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre de este año, lo que efectuarán dentro del presente mes, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que deberán extender, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana a 13 de Diciembre de 1901.—Francisco Page.—P. S. M.—Cleto F. Cuadrado.

SACEDON.

Don Julian Alique Lopez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de este partido por enfermedad del Juez municipal y licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Ceferino Arribas Moya, que ha vivido en la Corte, calle de la Madera, núm. 13, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que se sigue por el delito de falsedad; apercibido que de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Sacedón a 10 de Diciembre de 1901.—Julian Alique.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

Don Julian Alique López, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia por enfermedad del Juez municipal y licencia del propietario.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas a que fué condenado Sinforiano Joaquin Ruiz Saez, vecino de Auñón, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, se sacan a segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron y que constan descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al 13 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de Enero próximo a las once de la mañana, con las mismas formalidades que el anterior.

Dado en Sacedón a 11 de Diciembre de 1901.—Julian Alique.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por homicidio contra Wenceslao Sanchez Ramos, vecino de Atanzón, he acordado la segunda subasta de los bienes al mismo embargados y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia núm. 140, correspondiente al 22 de Noviembre último, con rebaja del 25 por 100 de la primera tasación, y bajo las mismas condiciones establecidas para la anterior, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Atanzón, el día 4 de Enero próximo a las once de su mañana.

Dado en Brihuega a 13 de Diciembre de 1901.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.